

CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

En la ciudad de Puyo a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis, se celebra el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

1. Cláusula Primera. - COMPARECIENTES

- 1.1. Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, legalmente representado por el Señor Segundo German Flores Meza, en calidad de Alcalde del cantón Pastaza; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en calidad de Prefecto. Representatividad que se acreditan con los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan a la presente. Los comparecientes son plenamente capaces para celebrar este tipo de instrumentos.

2. Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

- 2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es también una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponde.
- 2.3. Conforme lo establecen los literales k) del artículo 50 y n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Prefecto del Gobierno Provincial y del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal, suscribir contratos, convenios e instrumentos de acuerdo con la ley, y en ejercicio de esas atribuciones y por ser necesario para el eficaz servicio público, se procede a la suscripción del presente convenio.
- 2.4. Mediante Oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2026-0243-O de 14 de julio de 2026, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, solicita lo siguiente:

"...en atención a la solicitud de revisión del proyecto remitida mediante Oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2026-0105-O, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", a través de la suscripción de un convenio de delegación de competencias, y considerando que se cuenta con la aprobación de los planos arquitectónicos correspondientes, se solicita de la manera más comedida se continúe con el trámite administrativo pertinente, a fin de que la presente solicitud sea puesta en conocimiento y consideración del Concejo Municipal para su análisis y resolución. Con el propósito de obtener la aprobación de la delegación de competencias requerida para la ejecución del proyecto antes referido y continuar con las gestiones necesarias para su implementación";"



- 2.5. Sobre el tema, mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2026-DPOT-18061-M de 21 de julio de 2026, el Mgs. Jaime Francisco Arroba Rodríguez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, señala lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES

De la revisión de la documentación técnica presentada por el Gobierno Provincial de Pastaza, se determina que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ÁLVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA" se localiza dentro del límite urbano de la cabecera parroquial de Puyo, conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pastaza.

La intervención propuesta corresponde al fortalecimiento de la infraestructura física de un equipamiento educativo existente que, de acuerdo con la Constitución de la República y el COOTAD, se encuentran dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

El artículo 279 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno mediante la suscripción del respectivo convenio, sin que ello implique la transferencia de la titularidad de la competencia.

Conforme a la documentación remitida y a lo informado por el área de regulación urbana, el proyecto cuenta con la correspondiente aprobación de los planos arquitectónicos, constituyendo un requisito técnico que permite continuar con el trámite administrativo para la suscripción del convenio de delegación de competencias.

La suscripción del convenio de delegación de competencias sin recursos constituye un mecanismo legal para que el GAD Provincial de Pastaza realice el proyecto, siempre que se establezcan de forma expresa las obligaciones, responsabilidades y mecanismo de coordinación entre las instituciones participantes.

5.- RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe técnico a Procuraduría Síndica Municipal, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, continúe con el análisis jurídico correspondiente para la suscripción del convenio de delegación de competencias solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Establecer dentro del convenio de delegación de competencias las obligaciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes, definiendo expresamente el alcance de la delegación, las actividades a ejecutar, la supervisión técnica y las responsabilidades derivadas de la ejecución del proyecto.

Disponer que la ejecución del proyecto se realice conforme a los planos arquitectónicos aprobados por el GAD Municipal del Cantón Pastaza y en estricto cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y de construcción vigente.

Se establezca de manera expresa dentro del convenio que cualquier afectación, daño, interferencia o inconveniente que se genere como consecuencia de la ejecución del proyecto, será de absoluta responsabilidad de la entidad ejecutora o de las partes que asuman dicha competencia dentro del convenio, quienes deberán asumir las acciones correctivas y costos que correspondan”;

- 2.6. Mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2026-DOP-25463-M de 24 de julio de 2026, el Sr. Ing. Bolívar Andrés Moposita Centeno, Director de Obras Públicas, remite el INFORME TECNICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ÁLVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", señalando lo siguiente:

“En atención al Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2026-PS-13236-M, mediante el cual la Procuraduría Síndica Municipal solicita a esta Dirección emitir el criterio técnico respecto de la viabilidad de suscribir un Convenio de Delegación de Competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ÁLVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", me permito emitir el Informe Técnico, realizado por el Ing. Fausto Toasa, para su análisis y trámite respectivo”;

- 2.7. Mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2026-DOP-25458-M de 23 de julio de 2026, el Ing. Fausto David Toasa Romo, FISCALIZADOR 3, remite al Sr. Ing. Bolívar Andrés Moposita Centeno, Director de Obras Públicas, el CRITERIO TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, señalando en su parte pertinente, lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El proyecto constituye una intervención destinada al fortalecimiento de la infraestructura física de un equipamiento educativo existente, generando beneficios directos para la comunidad educativa del cantón Pastaza.

Desde el punto de vista técnico, no existen objeciones para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza ejecute la obra mediante un Convenio de Delegación de Competencias, observando las disposiciones legales y técnicas aplicables.

La Delegación de Competencias constituye un mecanismo legal de cooperación interinstitucional que no implica la transferencia de la titularidad de la competencia municipal

Recomendaciones

Continuar con el trámite correspondiente para la elaboración y suscripción del Convenio de Delegación de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Establecer dentro del convenio las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, definiendo expresamente el alcance de la delegación, los mecanismos de seguimiento, supervisión y control por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Disponer que la ejecución de la obra se realice conforme a los estudios, diseños, planos aprobados, especificaciones técnicas, normativa ecuatoriana de la construcción y demás disposiciones legales aplicables.

Determinar expresamente que cualquier daño, afectación o perjuicio ocasionado a bienes públicos, infraestructura existente o terceros durante la ejecución del proyecto será de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora, quien asumirá íntegramente las reparaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la obra.

En virtud de lo expuesto, se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ÁLVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

2.8. BASE LEGAL

2.8.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.



2.8.2. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD)

El artículo 50 del COOTAD, respecto de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, determina: *"Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley..."*.

El literal d) del Art. 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala:

"g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

El literal n) del Art. 60 del COOTAD, en relación a las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, determina: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia"*.

El artículo 138 del COOTAD, respecto del Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación, determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre"*.

El artículo 275 del COOTAD, en relaciona a la Modalidades de gestión, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

El artículo 279 del COOTAD, de su parte, faculta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.*

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia".

2.8. 3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

El Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la relación con los Gobiernos Autónomos Municipales, señala: *"Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial,*

Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación inclusiva de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa, de conformidad a las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el órgano encargado de normalización, y al diseño universal; g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar”;

El Art. 84 de la Ley Ibidem, respecto de las Instituciones educativas fiscomisionales, determina: “*Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado (...)*”;

3. Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 3.1. Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
 - b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención de este; y,
 - c) En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

4. Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

- 4.1. El objeto del presente convenio es la delegación de la competencia sin Transferencia de recursos de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a efectos de que el referido GAD Provincial ejecute el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA",

5. Cláusula Quinta. - OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1. Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente convenio, cada una de las partes se obligan a:

5.1.1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, se obliga a:

- Delegar la competencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a fin de que el referido Gobierno Provincial, ejecute el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA",

5.1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se obliga a:

- ✓ Ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA",
- ✓ Asumir la fiscalización del proyecto descrito.
- ✓ Será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el financiamiento, la contratación y ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", incluido fiscalización, incrementos no programados tales



- como: Rubros Nuevos, Excedentes de Obra y/o Contratos Complementarios.
- ✓ Cumplir con todos los compromisos y condiciones de la obra pública a ejecutar.
- ✓ Cumplir con todas las disposiciones y recomendaciones del Administrador Municipal del Convenio.
- ✓ Será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realizar el resguardo, reparación, adecuación y mantener en buenas condiciones de uso la obra materia de la presente delegación.
- ✓ La ejecución de la obra se la realizara conforme a los estudios, diseños, planos aprobados, especificaciones técnicas, normativa ecuatoriana de la construcción y demás disposiciones legales aplicables.
- ✓ Obtener la autorización del Vicariato Apostolico de Puyo mediante convenio, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA",

6. Cláusula Sexta. - DURACIÓN

- 6.1. El presente convenio durara UN AÑO, contado desde la fecha de su suscripción

7. Cláusula Séptima: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

- 7.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, designa al Director de Obras Públicas o quien haga sus veces, como responsable de la administración del presente convenio.
- 7.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, designa a la Ing. Estefany Chávez, Subdirectora de obras públicas, como responsable de la administración de este convenio.
- 7.3. **Corresponde a los administradores:**
- a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.
 - b) Presentar informes de seguimiento, gestión y final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento. Igualmente serán responsables de realizar el informe de finiquito del convenio.
 - c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos que el cumplimiento del objeto del presente instrumento lo requiera.
 - d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre el avance y ejecución del convenio.
 - e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria del proyecto materia del presente instrumento.
 - f) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para el caso de prórroga, ampliación, adenda, modificación o terminación del presente convenio, debiendo al efecto presentar los informes justificativos pertinentes.

8. Cláusula Octava. - SUPERVISIÓN

- 8.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas.

9. Cláusula Novena. - MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDADES

- 9.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realizará la ejecución del proyecto objeto de este convenio, acatando lo establecido en: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Codificación de

10. Cláusula Décima. - AUTORIZACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL/GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

10.1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza

Mediante Oficio Nro. GADM-PASTAZA-2026-SG-6178-O de 06 de agosto de 2026, el DR. Danilo Andarde, Secretario General, procede a notificar la siguiente resolución: RESOLUCIÓN NRO. 126-05-08-2026.- EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA LUEGO DEL ANÁLISIS Y DEBATE DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONSTANTES EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 31-05-08-2026, POR UNANIMIDAD RESUELVE: AUTORIZAR AL SEÑOR GERMÁN FLORES MEZA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DEL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ALVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”;

10.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

Mediante Resolución Nro. 396-CP-GADPPz-2026, el Consejo Provincial de Pastaza, adoptada en la Sesión Ordinaria Nro. 070-CP-GADPPz-2026, efectuada el 01 de abril de 2026, que en su parte pertinente señala: “RESUELVE: AUTORIZAR DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 386-CP-GADPPZ-2026 QUE AUTORIZABA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01 PASTAZA-MERA-SANTA CLARA-EDUCACIÓN, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DE BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ÁLVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”; ORDENANDO SU ARCHIVO, Y QUE EN SU LUGAR, SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUYO - MISIÓN DOMINICANA, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO DE BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA FRAY ÁLVARO VALLADARES, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.

11. Cláusula Décima Primera. - MODIFICACIONES

- 11.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de calculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas convenidas; siempre y cuando dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.
Las partes podrán celebrar adendas que enmienden los errores encontrados.

12. Cláusula Décima Segunda. – PRÓRROGAS DE PLAZO

- 12.1. El Gobierno Municipal del Cantón Pastaza prorrogará el tiempo de duración del presente convenio, en los siguientes casos, siempre que el Gobierno Provincial de Pastaza lo solicitare



por escrito dentro de la vigencia del convenio, justificando los fundamentos de la solicitud, y siempre que lo solicite dentro del plazo máximo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza o su delegado, previo informe del administrador del convenio designado por la municipalidad, en base al informe debidamente fundamentado del Administrador del Convenio designado por el Gobierno Provincial de Pastaza.
- b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma de ejecución de los proyectos.
- c) Si el Gobierno Provincial de Pastaza no hubiera solucionado los problemas administrativos, contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

Previo a la aceptación de la prórroga solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de los Administradores del Convenio, sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

13. Cláusula Décima Tercera. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 13.1. El presente convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:
 1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
 2. Por vencimiento del plazo;
 3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
 4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y, en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de lo aquí estipulado, o cuando lo haga en forma tal que tergiversar el objetivo del convenio.
 5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho, en estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

14. Cláusula Décima Cuarta. - CONTROVERSIAS

- 14.1. Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Regional Chimborazo.

15. Cláusula Decima Quinta. - ACTA DE FINIQUITO

- 15.1. Una vez terminado el Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

16. Clausula Decima Sexta. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- 16.1. Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:
- Nombramiento del señor Alcalde del cantón Pastaza.
 - Nombramiento del señor Prefecto de Pastaza.
 - Informe Técnico y Jurídico de las respectivas dependencias municipales.
 - Resolución de Concejo Municipal del cantón Pastaza y Resolución del Gobierno Provincial de Pastaza.
 - Proyecto presentado por el GAD Provincial de Pastaza.

Para aceptación y constancia de lo expresado, las partes firman en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza.

Sr. Segundo Germán Flores Meza
Alcalde
GAD Municipal del Cantón Pastaza

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Revisado por:	Dr. Elías Barrera Rea Procurador Síndico GADMPz	
Revisado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Díaz Procurador Síndico GADPPz	